

Auto sust No. 0003094
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la demandada, solicita ubicación del expediente y copias simples del mismo como también autoriza a la señora Leidy Johana Montaña para que retire las copias requeridas.

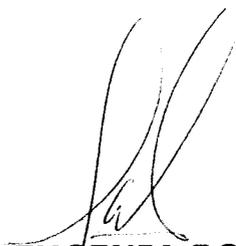
En vista de lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que el presente proceso se encuentra en la secretaria del despacho para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora LEIDY JOHANA MONTAÑO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

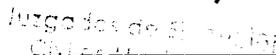
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00439-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO -2017**



Maria Jimena **Secretaria**
SECRETARIA

Auto sust No 3081
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 06 del mes de Julio del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CAW - 151**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00833 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 3056
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 11 del mes de Julio del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **COL - 133**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00805 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Tana Jimena Largo Amorez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1239
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOOMEVA S.A., contra CLAUDIA XIMENA CORREA CEBBALOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOOMEVA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00815 (11)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1232.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado JORGE ENRIQUE ALBARRACIN PERAZA con C.C#19.227.235 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$12.287.761.00**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2007-00711-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Municipal de Santiago de Cali
Secretaría
Maria Jimena Largo Restrepo
SECRETARÍA

Auto Sust No. 0093100
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

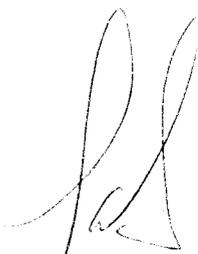
RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 797504 por valor de **\$324.163.500,00**, y el inmueble 370 - 797450 por valor de **\$13.947.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, por el cual el (la) apoderado (a) de la parte actora reporta un abono efectuado por la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00850 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2017**

SECRETARÍA

Auto Sust No. 0003097
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 279264 por valor de **\$90.429.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00562 (33)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2017**

Secretaria
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 1172
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, la apoderada de la demandada propone incidente de nulidad en base al numeral 8º del Art. 133 del C.G.P.

Sustenta su solicitud de nulidad, en el hecho de que en el presente asunto el bien inmueble objeto de litigio con matrícula 370 - 213447 presenta en su anotación No. 11 demanda en declaratoria de unión marital de hecho por parte del señor EVERT ARGUELLES LOPEZ, por lo que considera que el mismo debe ser citado como parte y por lo tanto debe ser notificado.

Al respecto hay que decir, en primer lugar que el despacho ya se pronunció frente a una petición de nulidad que en igual sentido presentó la demandada por intermedio de su apoderada judicial el 14 de abril de 2016 y que fue rechazada de plano mediante auto de 12 de mayo de 2016.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 135 del C.G.P., *"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla."* (Subrayado fuera de texto)

Es claro entonces que en este caso, la nulidad deberá ser rechazada de plano, toda vez que la demandada viene actuando en el proceso desde el 14 de abril de 2016 sin proponerla.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00375 (11)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2017**

Marta Jimena Linares
Secretaria

0003104

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER POR REVOCADO** el poder al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO.
- 2.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) HECTOR CEBALLOS VIVAS con L.T. 11.976 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00919-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales - Cauca

SECRETARIA

0003083

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00488-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-mayo-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariano Jiménez Ramírez
SECRETARÍA

0003079

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00049-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-mayo-2017**

Marta Jimenez
Secretaria
SECRETARIA

0003092

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 41 del auto
fechado el 29 de marzo de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00824-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Eugenia Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0003099

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ como apoderado (a) de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00453-00 (19)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Rodríguez
SECRETARÍA

0009101

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) petionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso, se procederá aceptar la renuncia de la apoderada de la parte demandante.

Por otra parte, la representante de la entidad de demandante le confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que la presente del plenario.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la petionaria que el poder que antecede carece de firma, por lo que no es procedente acceder aceptar el poder conferido a la profesional del derecho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS como apoderado (a) de la parte.

2.- NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00380-00 (33)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Maria Mercedes Ramirez

Secretaria

SECRETARIA

0003102

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HECTOR CEBALLOS VIVAS con L.T. 11.976 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00396-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Juzgado 3º de
Civiles Municipales
Marta Jimena Lopez
SECRETARIA

Secretaria

0000100

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HECTOR CEBALLOS VIVAS con L.T. 11.976 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00396-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Secretaria

Auto Sust 0003980

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el (la) apoderado (a) de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del inmueble trabado en la Litis, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que no existe liquidación de crédito en firme, razón por la cual su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ANTES de fijar fecha de remate, REQUERIR a la parte interesada para que aporte liquidación del crédito que aquí se cobra, dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00418 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

de Santiago de Cali

Secretaría

Auto Inter No. 1245.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada OLGA LUCIA BETANCOURT RAMIREZ con C.C#31.244.200, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$9.449.044.00.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00389-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Mesa de Partes
Secretaría

Auto Inter No. 1247.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JHON IGNACIO ARIZA JIMENEZ con C.C#80.082.313, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$54.000.000.oo.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00092-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimeno López
Secretaria
SECRETARIA

0063096

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) mayo de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso al Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00148-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marta Jimena Lopez Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 1248.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ELIZABETH VARGAS BENAVIDES con C.C#31.974.270, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$18.000.000.00.**

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00012-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juliana Jimenez
Secretaria
SECRETARIA Jimenez

Auto Sust. No. 003082
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Inspector de Tránsito, conforme al Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **BTB-964** ubicado en la Bodegas JM.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00255-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Marta Jimena Lopez Barco 1964

SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 1235.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado JHON CARLOS MESA MERA con C.C#94.061.697, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$48.195.067.oo.**

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00315-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Secretaria
Juzgado 3º de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Mariana Lora Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No. 1242.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSE LIBARDO DIAZ GUTIERREZ con C.C#94.512.537, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$71.868.504.00.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00429-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal

Maria Jimena Lopez

Secretaria

Auto Inter No. 1237.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LUZ HELENA LOZANO QUINTERO con C.C#38.565.350, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$18.000.000.oo.**

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00103-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana López Ramírez
Secretaria

Auto Inter No. 1236.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ASMED MARIN PATIÑO con C.C#75.073.895, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$31.545.000.oo.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00040-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 1240.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FABIO ALONSO PARRA con C.C#14.438.153, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$22.345.000.oo.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00622-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Ortiz
Secretaría
SECRETARIA

0003107
Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HECTOR CEBALLOS VIVAS con L.T. 11.976 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00615-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Secretaria

0008105

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

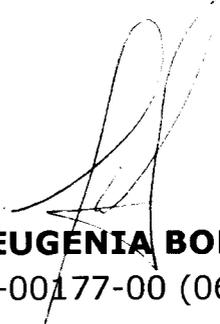
RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HECTOR CEBALLOS VIVAS con L.T. 11.976 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00177-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marianela Ortiz Ramirez
SECRETARIA

**Auto sust No . 0003090
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el mismo se procederá agregar sin consideración alguna, toda vez que carece de firma por el demandante, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00036-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO DE 2017**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
María Juliana López Salazar
SECRETARIA

0000108

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ como apoderado (a) de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00956-00 (20)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Juzgado 3º de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

0003084

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERÓN se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-590109**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00224-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

Auto Sust No 0000088
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

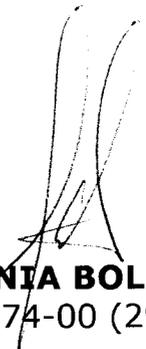
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese la citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, al acreedor hipotecario al GIROS Y FINANZAS.

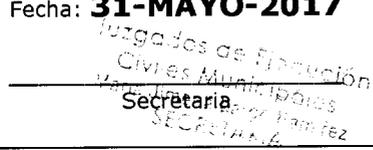
NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00074-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**


Secretaria

Auto sust No. 0003093
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

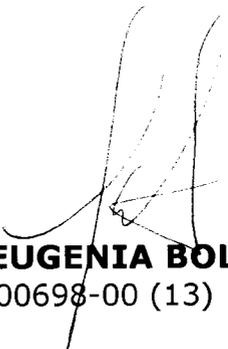
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. DORIS IRLANDA CEBALLOS CERÓN se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-458018**.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00698-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

*Juzgado Civil Municipal
Mara Jimena Lopez
Secretaria*

Secretaria

Auto sust No . 0003095
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, aporta la certificación de existencia y representación legal de la entidad demandada, en donde consta la inscripción del embargo.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento denominado AGENCIA DE VIAJES FRAGATA TOURS identificado con matrícula mercantil No. 792937-2, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento denominado AGENCIA DE VIAJES FRAGATA TOURS identificado con matrícula mercantil No. 792937-2, ubicado en **Calle 6 No. 37-2 BIS 64 Apartamento 101 Cali-Valle.**

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1234.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS "COOGENESIS" contra CESAR AUGUSTO KLINGER ORDOÑEZ, la parte actora presenta escrito coadyuvado con el demandado solicitando la entrega de la suma de \$2.070.000.00 Mcte y a su vez decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente existen dineros suficientes para ordenar el pago de la suma de \$2.070.000.00 mcte, por lo que se procederá a ordenar a la oficina de ejecución la entrega de la suma de \$2.070.000.00 al apoderado de la parte actora, al igual se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por otra parte, el demandado solicita la entrega de la suma de \$103.418 que se encuentra en la cuenta del despacho.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que una vez entregada la suma de \$2.070.000 al apoderado de la parte demandante, se procederá a entregar a la parte demandada los dineros a que haya lugar., por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C 94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002037760	15/05/2017	\$207.000.00
469030002037946	15/05/2017	\$207.000.00
469030002037947	15/05/2017	\$207.000.00
469030002037948	15/05/2017	\$207.000.00
469030002037949	15/05/2017	\$207.000.00
469030002037950	15/05/2017	\$207.000.00
469030002037951	15/05/2017	\$207.000.00
469030002037952	15/05/2017	\$207.000.00
469030002037953	15/05/2017	\$207.000.00
469030002037954	15/05/2017	\$207.000.00
TOTAL		\$2.070.000.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS "COOGENESIS", por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- UNA VEZ entregada la suma de \$2.070.000 al apoderado de la parte demandante, se procederá a entregar a la parte demandada los dineros a que haya lugar.

8.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00147-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

SECRETARIA
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0003078.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete
(2017)

En escrito que antecede el demandante allega contrato de cesión de derechos litigiosos a favor del cesionario, igualmente la mandataria judicial informa que renuncia al poder conferido por el demandante, los cuales se aceptaran conforme a derecho.

Seguidamente el cesionario allega escrito coadyuvado con la parte demandada, solicitando la suspensión del proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a los peticionarios que no es procedente aceptar la suspensión del proceso ya que no cumple con las exigencias del inciso 2 del Artículo 466 del Código General del Proceso, toda vez que dentro del plenario se aceptaron embargo de remanentes del Juzgado Noveno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples visible a folio 88.

Por otra parte, el cesionario le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario.

Revisada la misma, se le hace saber al peticionario que no hay lugar a reconocerle personería al mandatario judicial, toda vez que el poder carece de presentación personal tal y como se indica en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente señor CORNELIO HERNANDEZ JARAMILLO, al cesionario señor ARMANDO EVELIO LAGOS TORO, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ como apoderado (a) de la parte demandante señor CORNELIO HERNANDEZ JARAMILLO.

3.- NEGAR la suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- NO ACCEDER a reconocerle personería al mandatario judicial del cesionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00294-00 (31)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

Secretaria⁰²

Auto sust No . 0003091
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, aporta la certificación de existencia y representación legal de la entidad demandada, en donde consta la inscripción del embargo.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento en bloque denominado MECANIZADOS PLASMEGA SAS identificado con matrícula mercantil No. 841198-16, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento en bloque denominado MECANIZADOS PLASMEGA SAS identificado con matrícula mercantil No. 841198-16, ubicado en **Calle 40 No. 4-58 de Cali-Valle.**

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00723-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **93** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-MAYO-2017**

SECRETARIA

SECRETARIA